

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Mayo 04 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS FERNANDO SANDOVAL BEDOYA
Demandado: DIOMARO ANGULO ENRIQUEZ
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00177-00

Mayo Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 733

Al estudiar la demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL BEDOYA , por intermedio de apoderado judicial, tendiente a que se DECLARE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL con el señor DIOMARO ANGULO ENRIQUEZ, se observa que presenta las siguientes falencias:

1. No se indica contra quien se dirige la demanda.
2. No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 C.G.P , por lo que se debe dar claridad en la demanda. (La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...) e indicarse si ya se inició el trámite liquidatario de la sucesión.
3. En caso de que existan herederos ciertos y determinados debe darse cumplimiento a la exigencia dispuesta en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
4. Debe indicarse en forma clara cuál es el domicilio del señor LUIS FERNANDO SANDOVAL BEDOYA, pues en el poder e indica el municipio de Florida pero en la demanda se hace referencia al Municipio de Guacarí (V) advertido que el domicilio es diferente al lugar donde se reciben notificaciones.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO SANDOVAL BEDOYA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo. Al momento de presentarse la subsanación, debe acreditarse el envío a la contraparte de la demanda, los anexos y la subsanación. De conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FELIPE CASTILLO SALCEDO** abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.829.924 y Tarjeta Profesional No. 289827 C. S de la J., de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.075 de hoy de 05 de Mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e107f343ed77ad54285a326166badd49869d1fbf81c399299b25e4d57931cc**

Documento generado en 04/05/2023 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>